

E-004 053

29 JUN. 2018

Señor
PEDRO SUAREZ SARMIENTO
Representante Legal
ASOCIACION PRODUCTORES ACUICOLAS DE REPELON EAT
Carrera 4B N°13-75
Repelon- Atlántico

Ref. Resolución N° 00000450 29 JUN. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.1529-120

16-6-18
134
42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000450

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°1529-120

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°000757 del 2010, esta Corporación otorgó un permiso de ocupación de cauce, concesión de aguas y se dictan otras disposiciones legales a la empresa Agropecuaria Mogut Ltda., identificada con NIT 802.020.840-5, por el termino de cinco (5) años.

Que con el objetivo de efectuar seguimiento y control ambiental a la empresa en comento se originó el informe técnico N° 001911 del 29 de Diciembre de 2017, en el cual se señaló:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

En la actualidad la empresa Producciones Agropecuarias Mogut Ltda., Representada Legalmente por la Sra. Yomaira Gutiérrez Vecchio, no realiza actividades piscícolas en jaulas en el embalse del Guajaro desde fecha indeterminada del año 2013.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica

CONSIDERACIONES:

En visita técnica de seguimiento ambiental realizada en el año 2013, se observó la ausencia de las 53 jaulas de producción de peces, palafito, áreas dedicadas a la post- producción. el área de almacenamiento de concentrados, y equipos. Ninguno de los vecinos da razón de las actividades o traslado de las jaulas a otra zona del embalse del Guájaro.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad las actividades piscícolas en jaulas de la Asociación Productores Acuicolas de Repelón EAT se encuentra fuera de funcionamiento, las jaulas se encuentran desmontadas.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/a

OBSERVACIONES DE CAMPO : No aplica

CONSIDERACIONES: *Se realizó visita técnica de inspección al área del embalse del Guajaro donde se encontraban ubicadas las jaulas del proyecto productivo piscícola de la Asociación Productores Acuicolas de Repelón EAT el día 25 de agosto de 2014, donde se evidencio que el lugar se encontraba sin presencia de jaulas, y se observaron desmontadas en los patios de los miembros de la asociación. (...)*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

Las actividades de producción piscícola realizada por la Asociación Productores Acuicolas de Repelón EAT, se encuentran suspendidas definitivamente desde junio de 2014; Así mismo se debe anotar que el permiso de ocupación de cauce y la concesión de aguas, otorgado en su momento mediante la Resolución N° 000610 del 2012, los cuales se encuentran vencidos desde el año 2017, teniendo en cuenta lo anterior y por sustracción de materia se considera pertinente archivar el expediente 1529-120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N°1529-120

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1529-120, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación Productores Acuícolas de Repelón EAT., identificada con NIT 900.065.011-5, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

29 JUN. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 1529-120

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

V°B: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General.